

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.— Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Enero del corriente año se interpuso á nombre del Ayuntamiento de Cuenca un interdicto de recobrar la posesion del monte Los Palancares, el cual pertenecía, segun se dice, á la Corporacion expresada, que viene poseyéndolo á título de dominio como perteneciente á sus Propios, y cuya posesion habia sido perturbada por el hecho de haber extraido leña del sitio conocido por Fuente Peñuela, enclavado en los Palancares, varios vecinos de Mohorte el dia 11 de Octubre del año último:

Que hallándose sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Gobernador de la provincia, á instancia de los mismos, requirió de inhibicion al Juzgado para que éste dejara de conocer en el interdicto de que se trata, manifestando que éste habia sido promovido con motivo del aprovechamiento de pastos por los ganados de los despojantes, y alegando como razones para ello que el hecho objeto del interdicto habia tenido lugar en Los Palancares, pertenecientes á los terrenos llamados Sierra de Cuenca, en los cuales tiene derecho de mancomunidad el pueblo de Mahorte con otros; que los referidos Palancares figuran en el Catálogo de montes públicos de la provincia; que están sujetos á la Administracion los montes de los pueblos y Corporaciones que dependan del Gobierno, exceptuados de la desamortizacion como sucede con la sierra de Cuenca; que los planes de aprovechamiento de los montes de carácter público han de ser aprobados administrativamente, y las cuestiones á ellos referentes han de ser resueltas por la Administracion, á la cual corresponde también conservar los aprovechamientos comunes, sin que sea dado á la Autoridad judicial intervenir en las invasiones y usurpaciones recientes y fáciles de comprobar; que no son admisibles los interdictos contra providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones; que en el Boletín oficial de la provincia del dia 27 de Octubre del año último se habia insertado una Real orden de 6 de dicho mes, en la cual, despues de aprobarse el plan de aprovechamiento de los montes públicos de la provincia para el año económico de 1879-80, se mandaba que se verificase el pago del 10 por 100 del aprovechamiento de pastos que no habia pagado la ciudad por los pueblos que se creen con derecho á la mancomunidad en la parte que les corresponda aprovechar con sus ganados; y debiendo al efecto

designar el distrito á cada pueblo, incluso á la capital, la localidad en que hayan de pastar sus ganados, su especie y número de cabezas; en que á consecuencia de dicha Real orden habian acudido varios pueblos, y entre ellos Mohorte, Tórtola y Arcas, pidiendo que se liquidara el 10 por 100 que debian pagar, y se hiciera la designacion de la localidad, presentando documentos que acreditaban su derecho á la mancomunidad; y citaba el Gobernador el art. 5.º de las Ordenanzas de Montes, el art. 1.º de la Ley tambien de Montes, los arts. 1.º, 2.º, 62, 80, 81, 86, 87, 88 y 89 del reglamento para la ejecucion de la misma, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y dos decisiones de competencia:

Que el Juzgado dirigió una comunicacion al Gobernador manifestándole que eran dos los interdictos propuestos por el Ayuntamiento de Cuenca, uno contra varios vecinos de Mohorte por extraccion de leña, y otro contra dos vecinos de Tórtola y Arcas por aprovechamiento de pastos, y que no concurría el hecho de que se hablaba en el oficio de requerimiento con el objeto sobre que versaba el interdicto propuesto contra los vecinos de Mohorte:

Que el Gobernador dirigió nuevo oficio al Juzgado requiriéndole expresamente en el interdicto de que se trata; y sustanciando el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que el conocimiento de los interdictos corresponde á los Tribunales ordinarios, siendo admisibles, cualquiera que sea la materia sobre que versen, á no ser que contrarién una providencia administrativa legalmente dictada; que el Ayuntamiento de Cuenca hizo uso de un derecho que la ley concede, entablado el interdicto contra unos particulares que ejecutaban un hecho que no tenia su origen en resolución alguna administrativa; que no constaba que con anterioridad al hecho atentatorio á la posesion invocada por el Ayuntamiento se hubiera establecido el aprovechamiento de leñas de Los Palancares y sitio Fuente Peñuela; que el plan de aprovechamiento y expediente incoado por el Gobernador, no podía considerarse como providencia administrativa contrariada por el interdicto, no sólo porque su publicacion é instruccion eran posteriores á este, sino porque el aprovechamiento á que se referian era de pastos y de leñas, y porque en el expediente tampoco habia recaído resolución definitiva, ni se habia determinado nada concretamente respecto al sitio Fuente Peñuela; que el hecho de haber acudido los pueblos pidiendo que se les liquidara el 10 por 100 y se les señalara el terreno, demuestra sólo su deseo de cohonestar actos ejecutados anteriormente sin intervencion alguna de la Administracion; que el hecho de autos habia tenido lugar en Los Palancares, ántes Torrepeda, cuya propiedad correspondía al Ayuntamiento de Cuenca por compra hecha á un particular, circunstancia acre-

ditada por estar arrendados los pastos de Los Palancares á los vecinos de Palomero y pagar los de Mohorte, incluso su Ayuntamiento, al de Cuenca una cantidad por el aprovechamiento de leñas secas y rodantes en los referidos montes, los cuales son distintos de los llamados Sierra de Cuenca á que se refiere el requerimiento, por más que lindan y están enclavados en ellos; que no se habia promovido cuestion respecto á ningun derecho, tratándose sólo de un hecho no iniciado siquiera con carácter vecinal; que al Ayuntamiento de Cuenca corresponde la Administracion de los Palancares y la vigilancia superior que puede ejercerse ha de ser sobre los acuerdos de la Corporacion en la forma que la ley Municipal y la Provincial establecen; y por último, que el interdicto fué consecuencia de un acuerdo del Ayuntamiento de Cuenca, y presentaba el carácter de diligencias preliminares que pudieran dar por resultado la existencia de un delito, puesto que versa sobre sustraccion de leñas; y citaba el Juzgado el art. 44 del reglamento provisional para la administracion de justicia, el 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 267 de la orgánica del Poder judicial, la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el art. 86 de la ley Municipal, el 72 y el 81 del reglamento de montes, y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 1.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, que califica de montes públicos los del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos:

Visto el artículo 1.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual son montes públicos para los efectos de la ley referida no sólo los del Estado, los de los pueblos y Corporaciones que dependan del Gobierno, exceptuados de la desamortizacion en virtud de lo dispuesto en la misma ley y en las de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sino tambien los que declarados enajenables no hayan pasado todavía á dominio particular:

Visto el art. 3.º del propio reglamento, que dispone que la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestion de propiedad ó excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea:

Visto el art. 4.º, en virtud de cuyas disposiciones «los que hayan de reclamar sobre la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primeramente la via gubernativa»:

Visto al art. 11, que establece que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y la Corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno

y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamacion alguna:

Visto el tít. 2.º del reglamento de que viene tratándose, que atribuye á la Administracion el deslinde de todos los montes públicos, estableciendo un procedimiento administrativo:

Visto el art. 72, que concede á la Administracion, sin perjuicio de lo que á falta de conformidad en las partes juzguen y fallen los Tribunales, el examen y resolucion de las cuestiones que se susciten sobre subsistencia ó no subsistencia de servidumbres y aprovechamientos vecinales de los montes de carácter público:

Vistos los títulos 6.º y 7.º del reglamento citado, que confían la administracion superior de los montes del Estado al Ministerio de Fomento y á los Gobernadores de provincia la administracion inmediata, y ordenan que el aprovechamiento de los mismos montes se haga con arreglo á planes firmados administrativamente:

Considerando: 1.º Que el monte de que se trata está comprendido en el Catálogo de los montes públicos conocidos con el nombre de Sierra de Cuenca, segun lo manifiesta el Gobernador de dicha provincia, y no aparece contradicho por la parte actora en el interdicto, y en ellos tienen ciertos derechos de mancomunidad los vecinos de Mohorte, segun asimismo asegura la autoridad requirente:

2.º Que á la Administracion corresponde establecer las reglas á que ha de sujetarse el aprovechamiento de los referidos montes y resolver las cuestiones que acerca del mismo se susciten, manteniendo en su disfrute á los pueblos que al parecer tienen participacion en él:

3.º Que el interdicto interpuesto por el Ayuntamiento de Cuenca contra la Real orden de 6 de Octubre de 1879, anterior á la fecha de la interposicion de la demanda, de la cual se deduce que existe una mancomunidad de derechos en los montes de que se trata á favor de varios pueblos cuyo estado posesorio corresponde á la Administracion conservar, como ya se ha indicado:

4.º Que si la Corporacion demandante se cree propietaria del monte en cuestion puede hacer uso de su derecho, ya en la esfera gubernativa, ya ante los Tribunales competentes, en virtud de la demanda que corresponde en su caso, pero no por la via del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo.**

Ayuntamientos.

Los Molinos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Los Molinos, debidamente autorizado, ha acordado enajenar en pública subasta 320 estereos de leña de matas bajas de roble y fresno existentes en la dehesa boyal de Fuentepajar, del primer tranzon, que linda al Mediodía con el segundo tranzon; Este, Sur y Oeste con la pared de que está cercado, bajo el tipo de 640 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalándose para su remate el 24 del próximo mes de Octubre, desde las doce del día en adelante, en la sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Los Molinos 13 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Presidente, Benito de Lúcas.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de las fincas que á continuación se expresan con la debida claridad del número y clase de ganados, tiempo y tipos de cada una, en la siguiente forma.

1.ª Los pastos de invierno de la Dehesa Peñalotolva, de propios, para su disfrute con 100 cabezas lanaras desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de 1881, en 100 pesetas. Y las de verano, para 30 reses vacunas, desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre de 1881, en 200 pesetas.

2.ª Los pastos de invierno de la dehesa boyal de Fuentepajar, del comun, para su disfrute con 300 cabezas lanaras desde 1.º de Noviembre inmediato al 31 de Marzo de 1881, bajo el tipo de 300 pesetas. Y los de verano, para 30 reses vacunas, desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre de 1881, en 180 pesetas.

3.ª Ultimamente, los pastos del monte Pinar, del comun, para su disfrute con 500 cabezas lanaras y 70 reses vacunas desde 1.º de Noviembre próximo hasta el día 30 de Setiembre de 1881, en la cantidad de 390 pesetas.

Se señala para su único remate y cada cosa por separado, el día 24 del inmediato mes de Octubre, y hora desde las diez de su mañana en adelante, en la sala consistorial de este pueblo, previo toque de campana, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones facultativas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 13 Setiembre de 1880.—El Alcalde, Presidente, Benito de Lúcas.

Los Santos de la Humosa.

Con superior facultad se subastan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa Ribera de la misma, para 500 cabezas de ganado lanar y tipo de 2.000 pesetas.

El remate tiene efecto el día 23 de Octubre próximo, de diez en adelante de su mañana, en la sala consistorial, en la que se halla el pliego de condiciones y lo estará en el acto de la subasta.

Se anuncia llamando licitadores. Los Santos de la Humosa 13 de Setiembre de 1880.—Mariano Plaza.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia por segunda vez la sustracción hecha á D. Eduardo Olgado y Corchado, de este domicilio, de la carpeta provisional que el Banco de España le expidió con el núm. 900, de 25 bonos del

Tesoro de la última emisión, para que la persona que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 16 de Julio último en que tuvo lugar la inserción del primer edicto, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento del Banco de España, en donde se encuentran retenidos dichos bonos á disposición del referido Juzgado.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El Juez, Carrasco.—El Escribano, Villaurubia. 1

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita á Pedro Soriano y Andrea Bermejo, padres de José Soriano, alias Rata, natural de Madrid, de doce años, zapatero, por ignorarse el actual domicilio de aquellos, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de ésta en estos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue á su referido hijo por el delito de robo.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=Alvarez.—El Escribano, Antonio Murga.

Buenavista.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Micaela Latorre Valenciano, hija de Hilario y de Rosa, de estado soltera, planchadora, de 40 años de edad, natural de Aleas, provincia de Guadalajara, vecina de esta capital, habiendo tenido su domicilio en la calle de Alcalá, número 10, piso cuarto, núm. 21, de estatura alta, morena, ojos garzos, pelo castaño oscuro, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír la sentencia dictada en causa que se la ha seguido por el delito de lesiones, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la remitan á la cárcel de mujeres de esta Corte con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1880.—José Corona.—Por orden de su señoría, Antero Martin Insausti.

D. Carlos de Sedano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á D. José Izquierdo y Tonar, hijo de Antonio y Francisca, natural de Barcelona, de 60 años de edad, de estado casado, músico mayor retirado, habitante en 1.º de Mayo durante muchos años en la calle de Santo Tomé, núm. 2, cuarto entresuelo, y cuyo sujeto es de estatura regular, ojos azules, pelo cano, nariz y boca también regulares, y vestía decentemente, para que dentro del citado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por distracción de un depósito; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El Juez, Sedano Ayes-taran.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Carlos de Sedano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por término de nueve días á Rosalía Lopez Perez, hija de Manuel y Angela, natural del Valle de Cándamo (Oyiedo), de 21 años de edad, soltera, sirvienta, que en 6 de Febrero de este año habitaba en la calle de Monte Esquinza, núm. 5, cuarto segundo, y cuya sujeta es de estatura alta, cara ovalada, color bueno, nariz y boca regular y picada de viruelas, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicha sujeta procedan á su captura y conducción á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El Juez, Sedano Ayes-taran.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentina Rodrigo Sanz, hija de Gregorio y de María, natural de la villa Navares de Enmedio, provincia de Segovia, soltera, costurera, de 31 años de edad, que últimamente vivía en la calle de las Minas, núm. 28, cuarto bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á fin de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue en union con Julia Hernandez de la Cruz por lesiones mutuas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Valentina Rodriguez Sanz, conduciéndola en su caso á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente á Saturnina Rojo y Jimenez, soltera, costurera y de 22 años de edad, que en 19 de Junio último vivía en la calle de Silva, núm. 35, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en causa principiada por robo á la misma; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita á Mariano Barrio y Paco el

Escarolero, cuya filiación, circunstancia y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye por juegos prohibidos.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1880.—Carlos de Sedano Ayes-taran.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y llama á D. Dámaso Rivas, esposo de Doña Luisa Ruiz y Amor, para que en el término de nueve días comparezca debidamente representado á evacuar un traslado que le está conferido en autos civiles á instancia de su citada esposa sobre constitución de hipoteca legal en bienes propios para responder de la dote, hoy sobre pobreza para litigar; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente á los acreedores del concurso de la testamentaria de D. Federico Fernandez San Roman, para que concurran á la junta general de acreedores que para el nombramiento de nuevo síndico, mediante la incompatibilidad de D. Domingo Gutier, se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; apercibiendo al que no comparezca de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa criminal, se cita y llama á cuantas personas puedan identificar á un hombre que á las seis de la tarde del 12 de Agosto último, al pasar por la calle de Pelayo, fué acometido de una enfermedad que le privó el habla, el cual ha fallecido en el Hospital provincial el día 30 de dicho mes sin recobrar el uso de la palabra, á fin de que en el término de cinco días comparezca en el Juzgado á prestar declaración; haciéndose presente que dicho hombre vestía un sombrero hongo negro, un pantalon azul, blusa azul y calzoncillos, todo bastante usado, representando unos 40 años de edad, pelo negro, barba canosa, nariz aguileña, estatura regular y color moreno.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El Escribano, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Doña Pilar Gispert y Ardamiu, cuyas demás circunstancias son: viuda, de 67 años, Presidenta de la asociación benéfica titulada *La Paz*, ignorando las demás, que ha vivido en la calle de Valverde, núm. 24, principal, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del referido término se presente en el Juzgado con el objeto de prestar la oportuna indagatoria en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarla procedan á su detención y conducción á la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, por Marrodan, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama á Mercedes N., de oficio corredora de ropas, que habitó en la calle de la Encarnación, número 16, para que en el preciso término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que de oficio pende en el mismo por hurto.
Madrid 6 de Setiembre de 1880.—Solís Liébana.—Celestino de Florez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital se ponen de nuevo á la venta en pública subasta diferentes muebles y ropas, procedentes del abintestado de D. Carlos Calvo Larrañaga, retasados en la cantidad de 624 pesetas 25 céntimos, los cuales se hallan depositados y pueden verse en casa de D. Valentin Alderete, calle de la Cordera Baja de San Pablo, número 4, piso tercero. El pormenor de todo ello resulta de los autos que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda desde el día de mañana hasta el acto del remate, para el cual se ha señalado el día 17 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la retasa.
Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—Solís Liébana.—El Escribano, por mi compañero Florez, Antonio Marcos.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo al conccido por Juan, alias Burratonta, que en la tarde del día 27 de Junio último estuvo en union de Antonio Villaplana y otros en el Canal hasta el anochecer del mismo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal seguida por hurto de un reloj á Donato Maroto.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposición.
Madrid 6 de Setiembre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa se cita y llama á Josefa Rubinos Fernandez, de oficio lavandera, soltera, de 41 años de edad, y María N., sirvienta, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal por lesiones y hurto; apercibidas que de no verificarlo dentro de dicho término las parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Rodriguez Roda.—El actuario, Vicente Moreno.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en los autos de abintestado de D. Antonio Sureda y Rincon, que fué natural de Madrid, hijo de D. José Sureda y Doña María Milagros Rincon, y falleció en esta villa el 12 de Diciembre de 1877, se llama por segunda vez á los que se crean con dere. ho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo en forma en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales; haciéndose constar que en virtud del primer llamamiento se han presentado como herederos Doña Elisa Villasante y Sureda, Doña Emilia Gomez Sureda, Doña María del Milagro, Doña Matilde y D. Enrique Gomez Sureda y Lapeña, todos sobrinos carnales del D. Antonio Sureda.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—José Rodriguez Roda.—El Escribano actuario, Felipe Gonzalez Bernabé.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Juan Fernandez Barrero, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de evacuar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Juan Fernandez, y verificado se le ponga en la cárcel de Villa y á mi disposición.
Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1880.—Enrique Iniguez.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita, llama y emplaza por término de 10 días al niño Francisco Rodriguez Búrgos, que se dice haber habitado en la calle del Mediodía Chica, núm. 4, cuarto bajo, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para prestar declaración en causa que se sigue con motivo de la lesion que ha sufrido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, por Montoya, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por medio del presente á los padres ó parientes más cercanos de un hombre que parece se llamaba Hipólito Torres, natural de Villacaña, en la provincia de Ciudad Real, como de unos 45 años de edad, moreno, de oficio pilero, muerto á consecuencia de una herida inferida por su compañero de trabajo Dionisio Fayos Fernandez, en el tejaz titulado de Don Joaquin, sito en el arroyo del Torero de esta Corte y ventorito de un tal Antonio, conocido por el Catalan, en la tarde del día 4 de Agosto último, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia, á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.
Madrid 13 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Mr. Mariano Pellegrin Edward, artista gimnasta, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 7, piso quinto, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á dicho Mr. Mariano Pellegrin.
Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por vacante del Juzgado.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Fernandez Lopez, hija de José y María, natural de Pezos, soltera, de 28 años de edad, y á un sujeto llamado Antonio, que habita en compañía de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezcan en el Juzgado de

mi cargo á prestar declaración en causa que se les sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (G. D. G.) exhorto y requiero y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, la práctica de diligencias para la busca, captura y prision de dichos sujetos; debiendo advertir que la Carmen es de estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo idem, boca regular, y viste falda de percal y manton; y que el Antonio es de estatura regular, como de 40 años, de oficio albañil, á quien le falta una de las ventanas de la nariz.
Madrid 9 de Setiembre de 1880.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Setiembre de 1880, el señor D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del mismo; habiendo visto este incidente á solicitud de D. Antonio Hormigo y Vega sobre que se le declare pobre para litigar con D. Antonio Martinez.
Resultado que sustanciado con citacion y audiencia del Sr. Promotor fiscal y con los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Antonio Martinez, se ha justificado que D. Antonio Hormigo sólo cuenta para su subsistencia con 53 pesetas mensuales que percibe como sueldo en concepto de Alferez graduado, sargento primero del batallon de Escribientes y ordenanzas.
Considerando que por lo tanto se halla comprendido en el caso segundo del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues que el sueldo que percibe Don Antonio Hormigo no excede del doble jornal de un bracero en esta capital;
Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Antonio Hormigo y Vega para litigar con D. Antonio Martinez, mandando que en tal concepto se le ayude y defienda sin exigirle derechos y con el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su día.
Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados se hará pública en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del Martinez, lo pronuncio, mando y firmo.—J. A. de Eguizabal.
Publicacion.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Conste.—Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Madrid 10 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Eguizabal.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Getafe.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal pendiente con motivo de la desaparicion de una yegua de la propiedad de Raimundo Casado, se ha acordado citar á D. José Gomez Alcazar, que en el día 4 de Setiembre de 1876 desempeñaba el cargo de Inspector de orden público en el distrito, y el cual quedó cesante en 15 de Agosto de 1877, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.
Getafe 10 de Setiembre de 1880.—El actuario, Inocente Mondéjar.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de este año, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de la carretera de Búrgos á Logroño, en la primera de estas provincias, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 146.371 pesetas 26 céntimos.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.320 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas.
Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, El B. de Covadonga.
Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de la carretera de Búrgos á Logroño, en la primera de estas provincias, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Palanquinos, por su presupuesto de contrata de 126.294'61 pesetas.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pe-

